

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NUMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETOS

Deshecha desde Septiembre de 1923 la Constitución de 1876, cuyas últimas supervivencias de poder histórico han desaparecido, implicaría contradicción y anacronismo que subsistiera, siquiera como apariencia formal, el resto permanente del Senado que aun vigente aquel Código político, reclamara apremiantes reformas, y que ni siquiera se mostró sensible a la negación total y prolongada de la Ley fundamental.

La declaración que el Gobierno hace en este Decreto no es sino la fórmula oficial de una realidad indiscutible y de un corolario inevitable de la revolución triunfante. Con ello no se prejuzga en lo más mínimo ni en forma indirecta la estructura que la voluntad libérrima y soberana de la Asamblea Constituyente reflejo de la Nación, haya de dar al Poder legislativo, y se evita en cambio el perjuicio inverso que sin utilidad ni eficacia alguna supondría la continuación de un vestigio de órganos políticos totalmente desaparecidos y pertenecientes ya a la Historia.

Por cuanto expuesto queda, el Gobierno de la República decreta.

Artículo único. Se declara disuelta la parte permanente del Senado que organizó la Constitución extinguida de 1876.

Los ex Senadores por derecho propio o vitalicio no conservarán más derecho o fuero especiales que los que les corresponden por calidades distintas de aquellos.

Dado en Madrid, a quince de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

La República española, por su significación de garantía jurídica, de preeminencia de voluntad nacional y aun por las mismas ejemplares causas que la han implantado, tiene que significar y significar el predominio restablecido de las disposiciones legislativas votadas en Cortes sobre los excesos de poder con que la Dictadura derogó aquéllas.

A la afirmación de tan evidente

postulado, podría haber quedado reducido el presente Decreto si la Dictadura hubiere sido la obra de unos meses tan sólo, pero, prolongada durante cerca de ocho años, factores de realidad, que no pueden desconocerse, y situaciones, aunque imperfectas, de derecho, que se han creado, llevan la prudencia de los gobernantes a conciliar en justa medida el rigor de la doctrina proclamada y las exigencias de los hechos no desconocidos.

Creo conseguir tal armonía, que es su deber, y la eficacia práctica de la misma doctrina que afirma, mediante las normas que a continuación se expresan y para ello el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo primero. Desde la publicación del presente Decreto hasta el día 31 de Mayo, cada Departamento ministerial revisará la obra legislativa de la Dictadura proponiendo al Consejo de Ministros, que resolverá sobre ello, la inclusión de los respectivos y titulados decretos-leyes de aquélla, dictados con carácter general, en alguno de los cuatro grupos siguientes:

a) Derogados sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas al amparo de los mismos o con la propuesta de que se declaren lesivas las resoluciones pertinentes que ocasionaren daño manifiesto al interés público.

b) Totalmente anulados, con invalidación de sus consecuencias, cuantos representen un atentado grave a la libertad o a los altos intereses del Estado.

c) Reducidos al rango de preceptos meramente reglamentarios, sólo válidos y aplicables en cuanto se conformen con el texto anterior y superior de leyes votadas en Cortes.

d) Subsistentes en todo o en parte por exigencias de realidad o excepcional conveniencia del interés público, quedando a salvo siempre la facultad del actual Gobierno para modificarlos y la soberanía del Parlamento, a quien dará cuenta para resolver en definitiva.

Artículo segundo. Si dentro del plazo que fija este Decreto hubiera necesidad urgente, no aplazable, de aplicar por los Tribunales o la Administración algún decreto-ley aun no clasificado, se entenderá comprendido en el grupo c) de la enumeración precedente.

Igual carácter se entenderá atribuido a los titulados decretos-leyes de la Dictadura que al llegar el

día 1º de Junio no hubieren sido objeto de otra distinta y expresa declaración.

Dado en Madrid, a 15 de Abril de 1931.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Gobierno provisional de la República, al recibir sus poderes de la voluntad nacional, cumple con un imperioso deber político al afirmar ante España que la conjunción representada por este Gobierno no responde a la meta coincidente negativa de libertar a nuestra patria de la vieja estructura ahogada del régimen monárquico, sino a la positiva convergencia de afirmar la necesidad de establecer como base de la organización del Estado un plexo de normas de justicia necesitadas y anheladas por el país.

El Gobierno provisional, por su carácter de transitorio de órgano supremo, mediante el cual ha de ejercer las funciones soberanas del Estado, acepta la alta y delicada misión de establecerse como Gobierno de plenos poderes. No ha de formular una carta de derechos ciudadanos, cuya fijación de principios y reglamentación concreta corresponde a la función soberana y creadora de la Asamblea Constituyente; más como la situación de «pleno poder» no ha de entrañar ejercicio arbitrario en las actividades del Gobierno, afirma solemnemente, con anterioridad a toda resolución particular y seguro de interpretar lo que demanda la dignidad del Estado y el ciudadano, que somete su actuación a normas jurídicas, las cuales, al condicionar su actividad habrán de servir para que España y los órganos de autoridad puedan conocer, así los principios directivos en que han de inspirarse los decretos, cuanto las limitaciones que el Gobierno provisional se impone.

En virtud de las razones antedichas el Gobierno declara:

1.º Dado el origen democrático de su poder y en razón del responsabilismo en que deben moverse los órganos del Estado someterá su actuación colegial e individual al discernimiento y sanción de las Cortes Constituyentes (órgano supremo y directo de la voluntad nacional—, llegada la hora de declinar ante ella sus poderes.

2.º Para responder a los jus-

tos e insatisfechos anhelos de España, el Gobierno provisional acepta como norma depuradora de la estructura del Estado someter inmediatamente, en defensa del interés público, a juicio de responsabilidad los actos de gestión y autoridad pendientes de examen al ser disuelto el Parlamento en 1923, así como los ulteriores, y abrir expediente de revisión en los organismos oficiales, civiles y militares, a fin de que no resulte consagrada la prevaricación ni acatada la arbitrariedad, habitual en el régimen que termina.

3.º El Gobierno provisional hace pública su decisión de respetar de manera plena la conciencia individual mediante la libertad de creencias y cultos, sin que el estado en momento alguno pueda pedir al ciudadano revelación de sus convicciones religiosas.

4.º El Gobierno provisional orientará su actividad, no solo en el acatamiento de la libertad personal y cuanto ha constituido en nuestro régimen constitucional el estatuto de los derechos ciudadanos, sino que aspira a ensancharlos, adoptando garantías de amparo para aquellos derechos, y reconociendo como uno de los principios de la moderna dogmática jurídica el de la personalidad sindical y corporativa, base del nuevo derecho social.

5.º El Gobierno provisional declara que la propiedad privada quede garantida por la ley, en consecuencia, no podrá ser expropiada, sino por causa de utilidad pública y previa la indemnización correspondiente. Más este Gobierno, sensible al abandono absoluto en que ha vivido la inmensa masa campesina española, a desinterés de que ha sido objeto la economía agraria del país y a la incongruencia del derecho que la ordena con los principios que inspiran y deben inspirar las legislaciones actuales, adopta como norma de su actuación el reconocimiento de que el derecho agrario debe responder a la función social de la tierra.

6.º El Gobierno provisional, a virtud de las razones que justifican la plenitud de su poder, incurriría en verdadero delito si abandonase la República naciente a quienes desde fuertes posiciones seculares y prevalidos de sus medios, pueden dificultar su consolidación. En consecuencia, el Gobierno provisional podrá someter

temporalmente los derechos del párrafo cuarto a un régimen de fiscalización gubernativa, de cuyo uso dará asimismo cuenta circunstanciada a las Cortes Constituyentes.

NICETO ALCALA ZAMORA, Presidente del Gobierno provisional; ALEJANDRO LERROUX, Ministro de Estado; FERNANDO DE LOS RIOS, Ministro de Justicia; MANUEL AZAÑA, Ministro de la Guerra; SANTIAGO CASARES QUIROGA, Ministro de Marina; MIGUEL MAURA, Ministro de la Gobernación; ALVARO DE ALBORNOZ, Ministro de Fomento; FRANCISCO LARGO CABALLERO, Ministro de Trabajo.

El Gobierno de la República Española, teniendo en cuenta que los delitos políticos, sociales y de imprenta, responden generalmente a un sentimiento de elevada idealidad; que los hechos más recientes de ese orden han sido impulsados por el amor a la Libertad y a la Patria, y, además legitimados por el voto del pueblo, en su deseo de contribuir al restablecimiento y afirmación de la paz pública decretada, como primera medida de su actuación, lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la más amplia amnistía de todos los delitos políticos, sociales y de imprenta, sea cual fuere el estado en que se encuentre el proceso, incluso los ya fallados definitivamente, y la jurisdicción a que estuvieren sometidos.

Se exceptúan únicamente los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos y os de injuria y calumnia a particulares perseguidos en virtud de querrela de éstas.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones aclaratorias mediante las cuales se resuelvan las dudas que surjan y el alcance de la amnistía.

Por los mismos Departamentos se preparará con urgencia un indulto general que reduzca la severidad de las condenas y haga partícipe a la población penal de la satisfacción del País.

Dado en Madrid, a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,
NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

Recogiendo el Gobierno provisional de la República la aspiración popular, deseosa de que se solemnice la instauración del nuevo régimen y el alto ejemplo que supone haberlo llevado a cabo por consciente, legal y ordenada expresión de ciudadanía, decreta lo siguiente:

Artículo único: El día 15 de Abril de 1931, se declara fiesta nacional, y en los años sucesivos lo será el 14 del mismo mes, conmemorándose el establecimiento de la República.

Dado en Madrid, a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha me he posesionado del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que fui nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, de fecha 16 del actual, cesando en consecuencia el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, don José Prendes Pando, que lo venía desempeñando interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo 22 de Abril de 1931.—
Pedro Vargas Guerundia in

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

Arbolado — Anuncio

En virtud de las disposiciones vigentes, esta Jefatura ha acordado celebrar la subasta para la adjudicación de 19 árboles situados en la carretera de Campomanes al Puerto de la Cubilla, kilómetro 2 hectómetros 2 y 6, en el concejo de Lena, por el tipo de 720, 80 pesetas a que asciende la valoración de los mismos, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará en las consistoriales de Pola de Lena el día 13 de Mayo próximo, a las once de la mañana, por pujas a la l'ana durante media hora, sobre el precio del remate, que es de 720,80 pesetas, pudiendo hacer proposición los que durante la primera media hora hubieran depositado en poder de la mesa de la subasta la cantidad de 75 pesetas. Terminada la subasta, se adjudicará provisionalmente ésta al mejor postor, conservándose su depósito que se remitirá a la Pagaduría de Obras públicas, por conducto del funcionario del ramo que asista a la subasta con el acta de esta, y devolviéndolo demás en el acto a los interesados.

2.ª La Jefatura de Obras públicas hará la adjudicación definitiva en el plazo máximo de ocho días, y se le comunicará al adjudicatario, quien quedará obligado:

a) Al ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, de la cantidad en que se conceda la adjudicación.

b) A exhibir al Ingeniero encargado el recibo del pago del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, en los casos en que haya debido publicarse, con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 6 de Julio de 1900.

c) Al depósito en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia, de la cantidad de 150 pesetas, a responder de la plantación de 32 árboles de la clase de acacias, hecha en los puntos que le designe el Ingeniero en las proximidades de la corta.

d) A efectuar por su cuenta y riesgo el apeo y extracción de los árboles que figuran en la precedente relación, adoptando las disposiciones necesarias para evitar perjuicio al tránsito público, a la carretera, sus obras y plantacio-

nes y a las personas o bienes de particulares, debiendo quedar el árbol cortado diez centímetros más bajo que el nivel del paseo.

e) A rellenar de tierra apisonada los hoyos que resulten hasta dejar en las condiciones que se le marquen el afirmado, paseos, cunetas, taludes y demás obras que hubieran podido ser afectadas por el apeo, no permitiéndose el arrastre de sus productos sobre la carretera y dejando ésta libre de toda clase de residuos. Para el cumplimiento de esta condición se hará aplicación del Reglamento de policía y conservación de carreteras si fuera preciso.

Además queda obligado el adjudicatario al cumplimiento de las demás condiciones aprobadas, y que se hallan expuestas en la Jefatura de Obras públicas de la provincia a horas hábiles de oficina, hasta el día de la víspera de la subasta.

Oviedo, 10 de Abril de 1931.—
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1257

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de pavimentación con hormigón de los kilómetros 140,490 al 141,430,50 de la carretera de 2.º orden de Torrelavega a Oviedo (Travesía de Infiesto) que comprende el término municipal de Infiesto, se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan hacer las reclamaciones contra el Contratista «Sociedad Muguire y Compañía», por falta de pago de jornales, materiales y daños y perjuicios, pudiendo hacerse en el transcurso de quince días a partir del de la fecha de su publicación, dirigiéndolas al Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales (Plaza del Progreso, número 5, Madrid).

Madrid, 4 de Abril de 1931.—El Ingeniero Jefe, Casimiro Juanos.

R. al núm. 1282

ARSENAL DEL FERROL

Ramo de Armamentos y Electricidad.—Anuncio

Autorizado por Real orden comunicada del día 20 de Enero último, la provisión de una plaza de operario de segunda clase, vacante en el taller de Recorrido, afecto a la 1.ª División de este Ramo, se sacó a concurso entre los operarios que procedentes del Estado pasaron al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval, y desierta la mencionada plaza por no haberla solicitado ninguno de los operarios antes citados, por la presente se saca a concurso entre los operarios de tercera clase de la misma profesión de los tres Arsenales y los particulares procedentes de industrias similares con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 del vigente Reglamento de la Maestranza.

Para tomar parte en el concurso se requiere ser español, mayor de 20 años y menor de 35, en la fecha en que este anuncio sea publicado en el *Diario Oficial* del Ministerio de Marina, y solicitarlo con instancia de puño y letra del interesado dirigida al Excelentísimo Sr. Comandante General del Arsenal de Ferrol, acompañada de los documentos siguientes:

Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

Certificado expedido por el Registro Central de penados y Rebeldes, en el que se acredite no tener antecedentes penales provenientes de delitos.

Documentos que acrediten su situación militar.

Certificado que de su actitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe del taller o fábrica en que hubiese prestado sus servicios, sean particulares o del Estado, debiendo tenerse en cuenta que los opositores a dicha plaza deberán acreditar haber trabajado en ellos cuatro años como mínimo.

Todos estos documentos, debidamente legalizados, si procede, con arreglo a las leyes vigentes.

Los operarios pertenecientes a la Maestranza de la Armada, acompañarán solamente copia de su libreta é historial, y los que procedan de Establecimientos ó Industrias militares o pertenezcan al Ejército, deberán acompañar también copia autorizada de su filiación o historial.

El plazo de admisión de instancias expirará a los cuarenta días de la publicación de este anuncio en el *Diario oficial* del Ministerio de Marina.

Los ejercicios de examen, previó el reconocimiento facultativo, versarán: conocimiento de las cuatro reglas de Aritmética, Sistema métrico decimal y uso de las herramientas de su oficio, prestando examen práctico de los trabajos que le pueden ser encomendados, y además de estos conocimientos poseer los de Geometría práctica, acreditando, mediante la ejecución del trabajo que se le señale, que posee el oficio con la extensión necesaria para verificar los que a su clase están encomendados.

Diez días después de terminado el plazo de admisión de instancias tendrán lugar los ejercicios de examen.

Arsenal de Ferrol, 2 de Abril de 1931.—El Jefe de Armamento.

R. al núm. 1224

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del R. D. de 22 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* de 23 de id id), se publica a continuación una relación, por parroquias, de las solicitudes presentadas para legitimar la posesión de las roturaciones arbitrariamente practicadas en terrenos de la pertenencia de este Municipio, para que, en el improrrogable plazo de un

mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los que tengan que hacer alguna reclamación fundada en motivos de carácter civil, formularla ante esta Alcaldía, dentro siempre del plazo que se concede.

Parroquia de Argüero

Don José Sánchez Fernández, de dicha parroquia, la finca denominada Llano o Terrero de la Castañera, de veinte áreas de cabida, dedicada al cultivo agro pecuario, sin servidumbre alguna, y que linda por el Norte con predio de Purificación Fernández e hijo, y por los demás vientos con caminos.

Parroquia de Coro

Don Constantino Cortina Cortina, de dicha parroquia, una finca de tres hectáreas y media de cabida, radicante en el Monte Cubera, dedicada a explotación agro pecuaria, y que linda: Norte, monte Cubera de Gallarin, camino y medianas; Sur, camino y fincas de José Pidal, Carmen Medio, José González y M. Pereda; Este, Avelino Miyar y otros, y Oeste, herederos de José González y de Mariano García. La finca se halla gravada con tres caminos públicos y dentro de ella hay un cerrro de Maximino Gancedo, de unas doce áreas de extensión.

Parroquia de Miravalles

Don Perfecto Toyos Pando, de dicha parroquia, una finca radicante en el Monte Cubera Cuesta de Hería, de dos hectáreas, destinada al cultivo agro pecuario, y que linda: Norte, camino y bienes de José Cuesta; Este, Pedro Bedriñana, Nieves Cueli y Eleuterio Suardiaz; Sur, Angel Amandi y monte común, y Oeste, monte común.

Otra finca, sita en el monte Mondí, de ocho hectáreas e igual cultivo que la anterior. Linda: Norte, monte común; Sur y Este, Teresa Mier s, Carlos Lueje, herederos de José Sánchez, Lucio Alonso y Camino, y Oeste, Dario Fontela y monte común. No están gravadas con servidumbre alguna.

Don Lucio Alonso Bedriñana, de la misma vecindad, una finca radicante en el monte Cubera Gallarin, de diez hectáreas de cabida, dedicada al cultivo agro pecuario, que linda: Norte, José Agüera, Carmen Cueli, Nieves Cueli y camino; Sur, herederos de Manuel Miravalles; Este, Peña del Fusó y roza de Victor Alonso, y Oeste, monte común, camino y bienes de Eleuterio Suardiaz. No tiene servidumbres públicas ni privadas.

Parroquia de Oles

Don Guillermo Ortiz Bedriñana, de esta vecindad, finca radicante en el barrio de Miénagos, de seis días de bueyes de cabida, dedicada a labor y explotación agro pecuaria. Linderos: Norte, bienes de los herederos de Cristina Rosales, y por los demás vientos con caminos y predios de la sucesión de Celestino Costales. Está cerrada con cárcoba y no se halla gravada con servidumbres.

Parroquia de Rozadas

Don José Alonso Costales, vecino de esta parroquia, una finca, en el sitio llamado Los Acebales, de

siete a ocho días de bueyes de cabida, dedicada a explotación agro pecuaria, lindante a los cuatro vientos con monte común, y sin que se halle gravada con servidumbre alguna.

Don José Vega Rodríguez, de la misma vecindad, finca en el sitio de La Quinta, de cuatro días de bueyes de extensión, conocida con el nombre de Parea del Noval, que linda al Norte y al Oeste con monte común; Sur, camino, y Este, Leonardo Costales.

El mismo, otra finca en el sitio de Las Cruces, de cinco días de bueyes, y lindante por el Este con Francisco Alonso y por los demás vientos con monte común.

Las dos fincas están dedicadas al cultivo agro pecuario y no se hallan gravadas con servidumbres.

Don Belarmino Piquero Berros, de la misma vecindad, una finca en el sitio de Los Acebales, de día y medio de bueyes de cabida, que linda al Oeste con cerrro de José Alonso y por los demás vientos con monte común.

El mismo, otra finca, en los mismos términos que la anterior, de dos días de bueyes de extensión, y que linda al Norte con camino público y por los demás vientos con monte común. Ambas fincas están dedicadas a explotación agro pecuaria y no se hallan gravadas con servidumbre alguna.

Parroquia de S. Justo

Don Obdulio Fernández Fernández, de esta vecindad, una finca radicante en el monte Campocecia, de una hectárea aproximadamente de cabida, dedicada a explotación agro pecuaria, sin servidumbre alguna, y que linda al Norte, Germán Gutiérrez; Sur, carretera de Peón y José Villazón; Este, Manuel Sánchez Cuesta, y Oeste José Villazón.

Don Faustino Castiello Villazón, de la misma vecindad, una finca radicante en el monte Campocecia, de una hectárea de cabida, aproximadamente, dedicada a explotación agro pecuaria, y sin servidumbres que linda al Norte, Obdulio Fernández y José Villazón; Sur, José Villazón y carretera de Peón; Este, el mismo Obdulio Fernández, y Oeste, monte común.

Don Manuel Villazón Castiello, de la misma vecindad, una finca en el monte Campocecia, de una hectárea de cabida, aproximadamente, dedicada al cultivo agro pecuario, y que linda al Norte, José Paraja; Sur, Germán Gutiérrez; Este, camino, y Oeste José Villazón. No tiene servidumbres.

Don Germán Gutiérrez F., de la misma vecindad, en el monte Campocecia, predio de una hectárea de cabida sobre poco más o menos, dedicada a explotación agro pecuaria, que linda al Norte, Manuel Villazón; Sur, Manuel Sánchez Cuesta y carretera de Peón; Este, camino público, y Oeste Obdulio Fernández y José Villazón. No tiene servidumbres.

Don José Paraja Amandi, de la misma vecindad, en el monte Campocecia, un predio de una hectárea de cabida, dedicado a explotación agro pecuaria, sin servidumbres, que linda al Norte, con herederos de Angelina Suardiaz y D. Manuel Sánchez; Sur, Manuel

Villazón; Este, camino, y al Oeste, José Villazón.

Parroquia de Valdebarzana

Don Benjamin Rozada, de esta vecindad, una finca denominada Parea del Faro, de dos hectáreas de cabida, aproximadamente, dedicada a explotación agro pecuaria, sin servidumbre alguna, y que linda por los cuatro vientos con monte común.

Villaviciosa, 12 de Marzo de 1931
El Alcalde, A. Luciano Rodríguez.

Alcalda de Laviana

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de esta Comisión municipal permanente aprobando el proyecto y presupuesto de las obras de pavimentación de la Plaza de Fray Ceferino González, de esta villa, se anuncia la subasta de las mismas por la cantidad de nueve mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas noventa y cinco céntimos.

Dicho acto tendrá lugar ante el señor Alcalde, Concejal designado por la Comisión y Secretario o quienes hagan sus veces, en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, a las cuatro de la tarde del día siguiente hábil de haber transcurrido veinte días, que se contarán a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Comenzado el acto, y durante media hora, se admitirán los pliegos que presenten los licitadores con arreglo al modelo que al final se reseña, en papel de 360 pesetas, reintegrado con una póliza municipal de una peseta, en sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso el objeto de la subasta, debiendo consignarse en metálico o en valores del Estado, la cantidad de cuatrocientas sesenta y tres pesetas treinta y cinco céntimos, como fianza provisional, y en caso de adjudicación se elevará esta al diez por ciento del importe de la subasta como fianza definitiva.

El plazo de la ejecución será de dos meses, a contar desde el día siguiente de la adjudicación definitiva.

El pago se hará por certificaciones expedidas por el señor Maestro de Obras.

El contratista queda obligado a responder de los accidentes de trabajo que durante la ejecución de las obras pudieran ocurrir a los obreros, para lo cual deberá asegurarlos en una Compañía de las establecidas a tal fin y cumplir cuanto dispone la Real orden de 20 de Junio de 1902.

Los licitadores harán constar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que perciban por jornada legal de trabajo, así como las horas extraordinarias de los obreros que empleen, según oficio y categoría, advirtiendo que serán desechadas las proposiciones en que las remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos señalados para este concejo por el Comité paritario.

El rematante queda obligado a dar cumplimiento exacto a lo dispuesto por Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929.

Todos los gastos de anuncio y demás que se originen serán de cargo del contratista.

Durante los veinte días quedan expuestos al público el pliego de condiciones, presupuesto y demás documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

Modelo de proposición:

Don ..., vecino de ..., con cédula personal, que se acompañará, enterado del presupuesto y pliego de condiciones de las obras de pavimentación de la Plaza de Fray Ceferino González, de esta villa, se compromete a ejecutarlas por su cuenta y riesgo y por la cantidad de ... pesetas (en letra).

A continuación se hará constar las remuneraciones mínimas a que se hace referencia en este anuncio.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Consistoriales de Laviana, a nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno —El Alcalde, J. Fernández.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra acuerdo de la Comisión municipal permanente, aprobando el proyecto y presupuesto de las obras de encauzamiento y cubrición del arroyo de la Pontona, se anuncia la subasta de las mismas por la cantidad de once mil trescientas cuarenta y una pesetas ochenta y nueve céntimos.

Dicho acto tendrá lugar ante el Sr. Alcalde, Concejal designado por la Comisión y Secretario, o quienes hagan sus veces, en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, a las once de la mañana, del día siguiente hábil de haber transcurrido veinte días, que se contarán a partir del día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los pliegos de proposición deberán hacerse en papel sellado de la clase sexta (360), reintegrado con una póliza municipal de una peseta, y entregarse bajo sobre cerrado, y contener en su anverso lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta de las obras de encauzamiento y cubrición del arroyo de la Pontona, escrito y firmado por el licitador, y en el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el licitador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas.

La presentación de pliegos será durante los veinte días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, con arreglo al modelo que al final se indicara, declarando las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo, así como las horas extraordinarias de los obreros que emplean según oficio y categoría, advirtiendo que serán desechadas las proposiciones en que las remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que actualmente rijan en este concejo.

Las proposiciones acompañarán el resguardo de haber depositado como fianza provisional la cantidad de quinientas sesenta y siete pesetas diez céntimos, y caso de adjudicación se elevará hasta el diez por ciento del importe de la subasta como fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será de tres meses a partir desde el día en que se haya hecho la adjudicación definitiva.

El pago se hará al contratista por certificación de obras.

El contratista queda obligado a responder de los accidentes del trabajo que durante la ejecución de estas obras pudiesen ocurrir a los obreros, para lo cual deberá asegurarlos en una Compañía de las establecidas a tal fin, y cumplir cuanto se dispone por Real orden de 20 de Junio de 1902, siendo además de su cuenta los gastos de anuncio así como los que sean precisos para la formalización de este contrato.

El proyecto y demás condiciones facultativas y económicas, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., con cédula personal de....., enterado del proyecto y presupuesto y demás condiciones que han de regir en la subasta para las obras de encauzamiento y cubrición del trozo del arroyo de la Pontona, se comprometo a ejecutarlas con arreglo a los mismos, por la cantidad de..... (pesetas en letra). A continuación se hará constar las asignaciones mínimas a que hace referencia este anuncio. Lugar, fecha y firma del proponente.

Laviana, 10 de Abril de 1931 —
El Alcalde, J. Fernández.

R. al núm. 1241

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de la Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, de sacar a concurso el servicio de locomoción de dos automóviles para los distintos usos que precisa la Excmo. Corporación municipal, a cuyo efecto se establecen las condiciones siguientes:

1.^a El servicio de locomoción lo constituirán dos coches automóviles, uno de lujo y otro para servicio ordinario, ambos cerrados.

2.^a El coche de lujo dispondrá del confort y presentación apropiados, con cinco asientos interiores, tres atrás y dos plegables y asiento para el ordenanza al lado del conductor.

3.^a Para prestar servicio el coche de lujo se prescindirá de la tablilla S. P., procurando retirarla el dueño para estos casos.

4.^a El coche para servicio ordinario constará también de seis asientos libres, debidamente presentados.

5.^a Tanto uno como otro coche estarán siempre a disposición del Excmo. Ayuntamiento, avisando

previamente para el de lujo doce horas antes y para el ordinario una hora antes.

6.^a El precio para el coche de lujo se fijará por horas y el de tráfico por kilómetros a la baja de la tarifa vigente.

7.^a Se tendrá en cuenta a la empresa que dé mayores seguridades y garantías en el servicio, así como de sus disponibilidades.

8.^a Un conductor estará provisto de uniforme, cuyo modelo facilitará el Ayuntamiento.

9.^a Se admitirán ofertas por separado para ambos servicios, por si conviniese a los intereses municipales.

10. El servicio será contratado por el corriente año y el de 1932, siendo prorrogable por un año más, si en los meses de Diciembre no se anuncia la rescisión del contrato.

11. El pago del servicio será satisfecho mensualmente, que se justificará por medio de talones hechos al efecto para su comprobación.

12. El concesionario constituirá en la Caja municipal el depósito de 500 pesetas para responder del contrato, reteniéndose el 10 por ciento de las cantidades que percibe hasta completar dicha suma.

13. Será de cuenta del arrendatario de los automóviles el seguro de todos los riesgos por accidentes que ocasionen los vehículos que pongan a disposición del Ayuntamiento.

14. Los pliegos de proposiciones se entregarán durante el plazo de veinte días, desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior a su apertura, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, poniendo la siguiente inscripción: «Proposición para optar al concurso de servicio de automóviles.»

La cédula personal se acompañará por separado, o la presentará en el momento de la licitación si se le exigiese.

15. El contratista tiene obligación de pagar el importe de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL y prensa de la localidad, así como la contribución industrial y demás gastos inherentes al mencionado servicio.

16. La falta de cumplimiento de este servicio, llevará aneja la pérdida de la fianza constituida.

17. Para todas las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de este contrato, se meten ambas partes al fuero exclusivo de los Tribunales y Juzgados de esta ciudad, renunciando el adjudicatario al fuero de su Juez y domicilio.

18. Para el bastanteo de poderes se designa a D. Manuel Pumarés, Abogado consistorial.

19. La apertura de pliegos se verificará en estas Consistoriales a las doce del día siguiente de haber terminado el plazo de presentación de proposiciones.

20. El pliego de condiciones y demás antecedente para este concurso se hallan de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal, Sección de Fomento, y podrán examinarlas los que lo deseen, en los días laborables,

durante las horas de once a trece, destinadas para el despacho público.

Oviedo, 6 de Abril de 1931.—El Alcalde, Victor Covian

R. al núm. 1.197

Alcaldía de Mieres

Don Manuel Martínez Díaz, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión de 23 de Marzo último, acordó enajenar en pública subasta el solar número 15, sito en las inmediaciones de la calle de Revillagigedo, de esta villa, cuya superficie es de ciento noventa y dos metros cuadrados, bajo el tipo de tasación que asciende a 3.609,60 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales se hace público para conocimiento general, pudiendo presentarse dentro del plazo de diez días hábiles, computables a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicha subasta, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Mieres, 14 de Abril de 1931.—
Manuel Martínez.

R. al núm. 1.130

Alcaldía de Grandas de Salime

ANUNCIO

Acordada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el nueve del actual, la prórroga del presupuesto ordinario de 1930 para el corriente ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a partir del siguiente al de la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la Memoria y demás documentos a los efectos de reclamaciones.

Grandas de Salime, 13 de Abril de 1931.—El Alcalde, Ramón Martínez.

R. al núm. 1.306

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onís

D. Marcelino Rancaño Gomez, Juez de instrucción de Cangas de Onís.

Hago saber que por proveído de esta fecha dictado en el sumario número 30 del año actual que se instruye en este Juzgado por suicidio de María García Narcañón, vecina de Següenco, de este partido, se acordó ofrecer las acciones del procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los cuatro hermanos de la finada, llamados Cándido, Manuel, Felisa y Enrique que actualmente residen en Méjico, por medio del presente que se expide para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cangas de Onís, diez de Abril

de mil novecientos treinta y uno.—Marcelino Rancaño.—El Secretario judicial Lic., Delio Parada.
R. al núm. 1.267

Juzgado de Tineo

Don Arturo Serrano y Salvador, Juez de instrucción del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que habiéndose acordado por la Excmo. Audiencia provincial de Oviedo por resolución de seis del corriente mes, dejar sin efecto el auto de rebeldía dictado por este Juzgado contra el procesado Francisco Martínez, de 27 años de edad, casado, Labrador, natural y vecino de Naraval, en este término hijo natural de Manuela, en el sumario núm. 61 de 1929, seguido contra el mismo por infracción de la Ley de Pesca, queda también sin efecto la requisitoria de dicho procesado publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Tineo, a nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Arturo Serrano.—Luis Facal.

Juzgado de Tineo

D. Arturo Serrano Salvador, Juez de instrucción del partido de Tineo.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en el sumario número trece del corriente año, que instruyo por muerte, al parecer casual, de Antonio Rodríguez y Rodríguez, vecino que fué del Puelo, en el concejo de Cangas del Narcea, se instruye de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al hijo de aquél, José Rodríguez Alvarez, ausente e ignorado paradero, y a la vez se le cita para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el expresado sumario.

Dado en Tineo, a 11 de Abril de 1931.—Antonio Serrano.—Licenciado Luis Facal.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE BOAL

En esta Alcaldía se halla depositado, por haber sido hallado abandonado, un caballo de las siguientes señas:

Pelo castaño oscuro, edad siete años próximamente, alzado 1,30 metros, cola larga, crin recortada entre las orejas, herrado de las cuatro extremidades, sin montura alguna, sin señas particulares.

Y para que llegue el hallazgo a conocimiento de su dueño, se hace público por medio del presente advirtiéndose que pasados quince días desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que aparezca el propietario, será vendido en pública subasta, y a su precio se dará el destino que corresponda.

Boal, 13 de Abril de 1931.—Alberto Santa Eulalia.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños